



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, la sola denuncia de Claudia Alejandra A , referida a que tomó conocimiento -por medio de una persona que se habría comunicado con ella a través de la red social Facebook, a fin de rubricar los formularios de transferencia de dominio- de que el vehículo que había sido de su propiedad hasta que, en 2016, fue sustraído en la vía pública de esta Capital, se hallaría actualmente en la localidad de Merlo, no alcanza para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa el conflicto, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido, por lo que la resolución declinatoria del juez de Entre Ríos no se apoya razonablemente en las constancias del incidente, lo que impide, a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto.

En consecuencia, opino que el juzgado de Concepción del Uruguay, que previno, debe asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio

necesarios a fin de conferir precisión a los hechos denunciados, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:30